

verificado lo cual firmará la papeleta autorizando la matanza.

3.^a El Conserje deberá entregar todos los días al Presidente de la Comisión municipal respectiva un estado exprecivo del número y clase de reses muertas, peso de las carnes, nombres de los expendedores y puntos donde tengan los puestos.

16.^a En la Casa-Matadero solamente podrán habitar los empleados de la misma que acuerde la Municipalidad.

17.^a El contratista tiene la obligación de conducir las carnes desde la Casa-Matadero á las Carnicerías públicas en el carro perteneciente á la Municipalidad y construido con tal objeto.

Los gastos que esto origine serán de su cuenta, así como también el proveerse de bestia sana á juicio del Inspector de carnes para el arrastre del referido carro.

18.^a Tiene también el contratista la obligación de costear la munda de los cauces que se utilizan en la Casa-Matadero y de atender á la conservación de los tablachos existentes en los mismos.

19.^a Igualmente tiene la obligación de costear el carbón que se necesite para los hierros con que deben sellarse las reses.

20.^a En el caso de que durante el contrato se habilite local apropiado en la Casa-Matadero para la matanza de cerdos, no tendrá derecho el contratista á percibir el arbitrio que se imponga, á no ser que se le adjudique la subasta judicial que deberá verificarse.

Será preferida, sin embargo, la proposición

